

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 245.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Baleares, la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho a concursar Cátedras de la Sección de Ciencias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por

conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Agosto de 1912.—
El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Baeza, la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho a concursar Cátedras de la Sección de Letras.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provin-

cias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Agosto de 1912.—
El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm. 243).

Gobierno Civil

Descanso dominical.

Deseoso el Gobierno de S. M. de que la ley de Descanso dominical se cumpla en todos sus extremos, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido excitaciones a los Gobernadores civiles para que procuren en sus respectivas provincias el más fiel cumplimiento de la mencionada ley.

Y aun cuando en esta provincia siempre he procurado sea efectiva la prohibición de trabajar en domingo, recuerdo a los Alcaldes y Agentes de mi autoridad la obligación en que se encuentran de prohibir en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios, minas, canteras, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la provincia, el municipio y demás ocupaciones análogas, sin más excepciones que las expresadas en la Ley de 3 de Marzo de 1904 y en el Reglamento dictado para su aplicación en 19 de Abril de 1905, y sin que ninguna de esas excepciones sea aplicable a mu-

jeres ni a menores de 18 años de edad.

Burgos 31 de Agosto de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de Septiembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 2.—Montepío civil y jubilados.

Día 3.—Tropa mensual.

Día 4.—Montepío militar y remuneratorias.

Día 5.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA

Cedulas personales.—Recargo de apremio.

Teniendo que empezar en breve la recaudación de cédulas personales del presente año en su periodo

ejecutivo, se advierte á los contribuyentes de los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre desgravación de los vinos, que no abonaron sus cuotas dentro del periodo voluntario de cobranza, que los Agentes ejecutivos sólo tienen derecho á exigir en el apremio las cantidades que figuran en el

cuadro que se inserta á continuación, con más, los gastos que ocasione el expediente ejecutivo, con arreglo á los preceptos de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgos 29 de Agosto de 1912.— El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Cuadro que se cita.

Importe de las cédulas personales que se expiden durante el periodo de recaudación ejecutiva, según lo dispuesto en el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real orden de 17 de Agosto de 1903, teniendo además derecho los Agentes ejecutivos á percibir los gastos que origine el expediente de apremio, con estricta sujeción á la instrucción de 26 de Abril de 1900.

CÉDULAS	Cuotas para el Tesoro — Pesetas.	Recargo municipal máximo del 50 por 100 — Pesetas.	Total. — Pesetas.	Importe á exigir por el triple de dicho valor — Pesetas.
(Ley de 3 de Agosto de 1907).				
Especial de.....	260	130	390	1170
Clases 1.ª de.....	130	65	195	585
» 2.ª.....	97'50	48'75	146'25	438'75
» 3.ª.....	65	32'50	97'50	292'50
» 4.ª.....	32'50	16'25	48'75	146'25
» 5.ª.....	26	13	39	117
» 6.ª.....	19'50	9'75	29'25	87'75
» 7.ª.....	13	6'50	19'50	58'50
» 8.ª.....	6'50	3'25	9'75	29'25
» 9.ª.....	3'25	1'63	4'88	14'64
» 10.ª.....	1'30	0'65	1'95	5'85
» 11.ª.....	0'65	0'32	0'97	2'91
Especial para cónyuges de.....	65	32'50	97'50	292'50
Clases 1.ª.....	32'50	16'25	48'75	146'25
» 2.ª.....	24'38	12'19	36'57	109'71
» 3.ª.....	16'25	8'12	24'37	73'11
» 4.ª.....	8'12	4'06	12'18	36'54

Nota.— Cuando los Ayuntamientos no impongan recargo municipal ó hayan señalado un tanto por 100 menor del máximo á que tienen derecho y que haya servido de base al cuadro anterior, lo tendrán presente los contribuyentes para disminuir en la debida cuantía el importe á exigir por el triple de dicho valor que se fija por la cédula de cada clase.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

CONSUMOS.—CIRCULAR.

En conformidad con lo que dispone el art. 160 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y en consonancia con la modificación que sufrió por virtud del Real decreto de 4 de Enero de 1900, adaptando el año económico al natural, y teniendo también presente la ley de 12 de Junio 1911 suprimiendo el impuesto de consumos, sal y alcoholes, esta Administración, en virtud de lo dispuesto por el artículo 324 del citado Reglamento, y á fin de evitar, tanto que Ayuntamientos incurran en responsabilidades por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos los cupos que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1913 y que son los mismos que tiene señalados en el actual, cuanto que los expedientes que al efecto deban instruirse adolezcan de defectos que los

invaliden, hace saber á dichas Corporaciones municipales las prevenciones siguientes:

Adopción de medios.

1.ª Para que dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo puedan remitir los Ayuntamientos á esta oficina provincial, como preceptúa el artículo 260 del citado Reglamento, la copia certificada del acta de la sesión en que, reunidos con los asociados de la Junta municipal á que se refiere el artículo 258, acuerden los medios más convenientes para realizar los expresados cupos y el tanto por ciento del recargo municipal que se establezca sobre los derechos de tarifa para cubrir las atenciones municipales dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes, es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión dentro de la primera quincena de dicho mes de Septiembre, teniendo en cuenta que los expresados medios pueden elegirse libremente sin sujetarse al orden y

limitaciones que establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889, pudiendo adoptarse la administración municipal, encabezamientos gremiales ó el repartimiento vecinal.

Demarcación del extrarradio.

2.ª Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo 5.º, artículos 97, 105, 109, 170 y 263 del repetido Reglamento, y las complejas reclamaciones que de ello se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto, y lo hagan constar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir los cupos, cuál es el casco, cuál es el radio y cuál el extrarradio del término municipal, ateniéndose á los límites que para cada una de estas zonas señala el artículo 1.º de dicho Reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar la publicidad necesaria, por medio de edictos para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que esto se verifique, no siendo por repartito vecinal, sin perjuicio de hacer constar además en los expedientes de conciertos gremiales, cuando para realizar su importe se utilice la administración directa, el cupo que corresponda al extrarradio, aplicando las reglas del artículo 56 del Reglamento.

En otro caso los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su omisión, si por virtud de fundadas reclamaciones hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

Administración municipal.

3.ª En el caso de que por los Ayuntamientos se elija este medio, deberán establecer fielatos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes, y, si fuera uno solo el fielato, se marcarán con rótulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las especies que hayan de dirigirse á él para verificar el adeudo de los derechos. Además se llevarán los libros diarios de recaudación y cuantos previene el Reglamento, y se expondrán al público en cada fielato las tarifas de los derechos y recargos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración de Propiedades é Impuestos para que las autorice, como dispone el artículo 51 del Reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos

que procedan á recaudar sin cumplir este indispensable requisito legal, siendo conveniente que se designe el tipo de destaro á que se refiere el párrafo 2.º del art. 54 del mismo.

Conciertos gremiales voluntarios.

4.ª Si adoptaran este medio, se cuidarán de hacer constar en el contrato que al efecto se celebre la conformidad de más de las dos terceras partes, por lo menos, de los interesados que lo soliciten y acepten, como dispone el art. 63, teniendo muy presente que en estos conciertos sólo pueden ser incluidos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto, y al remitir éste á la aprobación de esta oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas.

También es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre ellos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por territorial é industrial, relacionada con la especie ó especies objeto del concierto, deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

5.ª En estos conciertos es indispensable que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro, y por separado el recargo municipal acordado y el total del contrato, cuyas cantidades habrán de corresponder con la del citado presupuesto de especies, que también habrá de acompañarse al expediente, no pudiendo aprobarse, en otro caso, el contrato que al efecto se celebre.

Repartimiento vecinal.

6.ª Para llevar á cabo este medio, en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones se tendrá presente los claros y terminantes preceptos de los artículos 302 al 312 del Reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta Administración de Propiedades é Impuestos, dentro de la primera decena de Diciembre, á fin de

que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida, para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso, esta Administración, haciendo uso del derecho que le está reservado por el artículo 317, enviará comisionados á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora, que como indica el artículo 64 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se compone de los individuos que constituyen el Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de Concejales, para que pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos; y se previene, que, para que los repartos de que se trata puedan aprobarse, es indispensable que, además de acompañarse á los mismos el edicto y **BOLETIN OFICIAL** anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas repartidas han sido notificadas con doble papeleta á los contribuyentes; que se acompañe también el acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas.

7.ª Tanto las certificaciones de las actas de adopción de medios, cuanto los expedientes originales de la Administración municipal, como los de conciertos gremiales y repartimientos, deberán extenderse en papel de la clase undécima, de una peseta, y las copias de dichos documentos, que necesariamente se han de acompañar á sus respectivos originales al ser remitidos para su aprobación, en el de la clase 13.ª, de 10 céntimos de peseta.

Esta Administración confía en que, fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del Reglamento en que se apoya, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitando las responsabilidades y perjuicios consiguientes, advirtiéndole á la vez que no se admitirá como excusa en la falta de puntualidad de los ingresos el retraso de la cobranza, cuando esto sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos, ó por no haberse formado y remitido á la aprobación, dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Burgos 29 de Agosto de 1912.—
El Administrador de Propiedades

é Impuestos, Gaspar Baleriola.—
V.º B.º.—El Delegado de Hacienda,
Solano.

Providencias judiciales

Sasamón.

Eugenio Gutiérrez Pérez, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, y de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Sasamón á 23 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los Sres. Juez D. Restituto Gutiérrez Peña, y adjuntos D. Mariano Campo Barriuso y don Agustín Simón Campo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal entre partes, de una, como demandante, Andrés Orcajo Saez, de 50 años de edad, viudo, tabernero, y de otra, como demandado, Fermín Salazar Gómez, mayor de edad, casado, labrador, ambos de esta vecindad, y por ausencia y rebeldía de este último, los estrados del Tribunal, sobre pago de 256'25 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandando Fermín Salazar Gómez, á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante Andrés Orcajo Saez, la cantidad de 256'25 pesetas que le adeuda y las costas de este procedimiento. Se ratifica el embargo preventivo realizado en un carro que se reseña en las diligencias fecha 20 de los corrientes. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado á éste en los estrados del Tribunal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Restituto Gutierrez.—Mariano Campo.—Agustín Simón.

La expresada sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste, á los efectos de los artículos 283 y 769 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente, que visa el Sr. Juez municipal, en Sasamón á 23 de Agosto de 1912.—Eugenio Gutiérrez.—Visto bueno.—El Juez municipal, Restituto Gutiérrez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Tubilla del Lago.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año 1911.

El día 1.º de Enero se dió el bando para dar principio al alistamiento.

El 8 se nombró Alguacil de este Ayuntamiento á D. Benito Moneo.

El 15 se acordó dar principio al señalamiento de la corta de aprovechamientos de leñas, para los días 21 y 28 del corriente.

El 22 se acordó dar cuenta de la orden del Sr. Arquitecto provincial con motivo de la toma de datos de un edificio con destino á escuelas.

El 29 se dió cuenta de la circular del Sr. Delegado de Hacienda sobre los nuevos tipos del tabaco; y se acordó cerrar el monte Pinar, con motivo de conservar las leñas.

El 5 de Febrero se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil sobre la incorporación de resultados del presupuesto municipal de 1910 á 1911.

El 12 se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Valeriano Fernández, vecino de esta villa, y se acordó dar cuenta de la cantidad adquirida por limpieza del monte Pinar.

El 19 se nombró Recaudador para la cobranza del impuesto municipal de cereales, vinos, pastos y leñas á D. Ignacio Obejero, vecino de esta villa, y proceder á la cobranza de dicho impuesto el 26 y 27 del corriente.

El 26 se acordó nombrar tallador á D. Pedro Tapia, para los mozos del actual reemplazo, y oficiar al Médico titular para que se presente en esta Alcaldía en el acto de la clasificación y declaración de soldados para reconocer á los quintos del actual y anteriores reemplazos.

El 5 de Marzo se nombró apoderado que represente en Burgos á este Ayuntamiento á D. Andrés Ruiz de la Peña, vecino de dicha ciudad, y en representación de éste á don Teodoro Ruiz Gimeno, mancomunada y solidariamente.

El 12 no hubo asuntos de que tratar.

El 19 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el año de 1910.

El 26 no hubo asuntos de que tratar.

El 2 de Abril se acordó dar cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil que ordena cumplir la ley del

Descanso dominical, y otra del señor Administrador de Contribuciones sobre ingreso en arcas municipales del producto de bienes propios no enajenados, y pesas y medidas; prohibir la entrada de toda clase de ganado entre los panes, huertos y era de pan trillar, bajo la multa de una á cinco pesetas; se nombraron celadores para las infracciones que se cometan á D. Bonifacio Merino, D. Lucas Martín, D. Domingo Cámara, D. Modesto Pérez, D. Bartolomé del Cura y D. Juan Martínez Pérez, y se acordó expedir los libramientos de los pagos realizados durante el primer trimestre.

El 9 y 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó prohibir la entrada de ganados en el viñado, bajo la multa de una á cinco pesetas; dar el bando sobre el uso y costumbre para que concurren los vecinos á la rogativa de San Marcos, del barrio de Quintanilla de los Caballeros.

El 30 se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil que ordena la formación de cuentas municipales del año de 1910.

El 7 de Mayo se dió cuenta de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones, sobre la formación de apéndices de la contribución rústica, pecuaria y urbana.

El 14 se acordó señalar el 20 y 21 de los corrientes para la cobranza del segundo trimestre del impuesto de cereales, vinos, pastos y leñas.

El 21 y 28 de Mayo y 4 de Junio no hubo asuntos de que tratar.

El 11 se acordó el reconocimiento de la mojonera de Villanueva de Guzmil y esta localidad.

El 18 no hubo asuntos de que tratar.

El 25 se acordó hacer los pagos correspondiente al segundo trimestre.

El 2, 9 y 16 de Julio no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó nombrar Comisionado para la entrega de mozos en Caja el día 1.º de Agosto á D. Esteban Briongos Teresa, vecino de esta villa; prohibir la entrada de ganado lanar en las rastrojeras, hasta nueva orden; que el ganado mayor no pase por panes ajenos, bajo la multa de una á cinco pesetas, y se acordó prohibir hacer rojeras en hacinas de propiedad ajena.

El 30 de Julio, 6 y 13 de Agosto no hubo asuntos de que tratar.

El 20 se acordó nombrar guardas para custodiar el fruto del viñado, gratificándoles con 80 pesetas.

El 27 se nombró Agente ejecutivo para la cobranza del impuesto municipal de cereales, vinos, pastos y leñas para el primero y segundo trimestres, y señalando el 3 y 4 de Septiembre para la cobranza del tercero.

El 3 de Septiembre se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador, que ordena la formación del presupuesto municipal para 1912, nombrando la Comisión al efecto para su formación, y dar cuenta de la circular del Sr. Administrador sobre el medio ó medios que el Ayuntamiento y Junta deben adoptar sobre el impuesto de consumos para 1912.

El 10 se acordó aprobar por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para 1912.

El 17 no hubo asuntos de que tratar.

El 24 se acordó hacer la liquidación del presupuesto de gastos, correspondiente al tercer trimestre, y oficiar al Sr. Comandante del puesto de Gumiel de Hizán para que mande una pareja los días 29 y 30 del corriente, para auxiliar á las Autoridades.

El 1.º de Octubre se acordó nombrar una Comisión para que revise el fruto de uva y ver si está en condiciones de hacer la vendimia.

El 8 se dió cuenta de la circular del Sr. Administrador que ordena la formación de matriculas industriales para 1912 y remitir al señor Administrador certificación de los pagos realizados del tercer trimestre del año actual.

El 15 no hubo asuntos de que tratar.

El 22 se dió cuenta de la circular del Sr. Administrador que ordena la formación del padrón de cédulas personales para 1912, y dar el bando para conocimiento de los reservistas que pasen ante esta Alcaldía su revista anual.

El 29 no hubo asuntos de que tratar.

El 5 de Noviembre se acordó señalar el 19 y 29 del corriente para cobrar el impuesto municipal de cereales, vinos, pastos y leñas del cuarto trimestre, y dar cuenta de la circular del Sr. Administrador que ordena la formación de repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana, dando cuenta á la Junta pericial para su formación.

El 12, 19 y 26 no hubo asuntos de que tratar.

El 3 de Diciembre se acordó señalar el 10 y 17 del corriente para la subasta de la correduría de vino; se

acordó hacer la liquidación del presupuesto correspondiente al cuarto trimestre, y remitir al Sr. Jefe de la sección de montes el estado sobre los aprovechamientos de leñas y pastos que este Ayuntamiento se propone utilizar en el año forestal de 1912 á 1913.

El 10, 17, 24 y 31 no hubo asuntos de que tratar.

Sesiones de quintas del referido año.

El 8 de Enero se formó y ratificó el alislamiento de todos los mozos para el actual reemplazo.

El 29 tuvo lugar la rectificación del alistamiento, tomándose los acuerdos oportunos al caso.

El 11 de Febrero se verificó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento sin reclamaciones.

El 12 se celebró el sorteo de mozos comprendidos en el alistamiento en la forma prevenida, sin reclamaciones de ningún género.

El 5 de Marzo se dió principio á la clasificación y declaración de soldados, tomándose los oportunos acuerdos.

El 26 se celebró sesión final de la clasificación de soldados, fallando todos los expedientes y resolviendo cuantas incidencias quedaron pendientes el día 5 de Marzo.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión del día 2 del corriente, acordó aprobar el anterior extracto, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tubilla del Lago 4 de Junio de 1912.—El Secretario, Esteban Briongos.—V.º B.º—El Alcalde, Cecilio Hernan.

Ayuntamiento de Terradillos de Sedano.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1912.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, verificándose la elección de cargos; se determinó el orden de los Sres. Concejales, y se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos de cada semana.

El 8 se acordó dar leña para el consumo de los hogares por las muchas peticiones que hacían los vecinos.

El 14 se acordó ajustar guarda municipal para que cuide todos los sembrados, por causa de varios abusos que se han visto en días pasados con los rebaños del ganado lanar.

El 21 se acordó nombrar Depositario municipal para que recaude é

ingrese las cantidades que por todos conceptos tenga que satisfacer este Ayuntamiento.

El 28 se hizo el nombramiento de los asociados que han de componer la Junta municipal, para que en unión de este Ayuntamiento tome los acuerdos que sean convenientes.

El 4 de Febrero se nombró una comisión de tres vecinos para que en unión del Sr. Regidor Síndico corrijan á todo vecino que se intruse en los terrenos del común.

El 11 no hubo asuntos de que tratar.

El 18 se acordó citar á los mozos del actual reemplazo y á los de las revisiones de 1911 para el día en que ha de tener lugar la clasificación y declaración de soldados.

El 25 se acordó mandar una comunicación al Sr. Alcalde pedaneo del pueblo de Santa Cruz del Tozo, para que nombre una Comisión de vecinos de aquel pueblo que, en unión de la que nombre este Ayuntamiento, efectúen el apeo del Prado Unfrida el día 1.º de Marzo.

El día 1.º de Marzo se acordó la multa que se había de imponer á toda persona que no guarde los días festivos.

El 10 se acordó la multa que se había de imponer á toda persona que hubiere cortado guías de las marcas, de las dejadas en las suertes de leña dadas para el consumo de los hogares.

El 17 se resolvió en definitiva la clasificación del mozo Marcos de la Iglesia, profeso y religioso en Pamplona.

El 24 se hizo saber á todos los guardianes de ganado lanar, vacuno y cabras que no entren en la corta de leña en Tejedo.

El 31 no hubo asuntos de que tratar.

El 7 de Abril se nombró Comisionado para que en representación de este Ayuntamiento conduzca á los mozos que en el día 20 de Mayo tienen el deber de presentarse ante la Comisión mixta.

El 14 se acordó acotar los terrenos donde han de pastar los ganados vacunos de labranza.

El 21 se designó el sitio en que han de tomar asiento en la sala de Ayuntamiento los que entren á formar parte del pueblo como vecinos.

El 28 se acordó mandar una comunicación al Sr. Alcalde pedaneo de Santa Cruz del Tozo, en la que se le ordene nombre una comisión de dos ó tres vecinos, para que en unión de la que suba de este pueblo

efectúen el apeo de las líneas divisorias de ambos pueblos.

Terradillos de Sedano 31 de Mayo de 1912. — El Secretario, Mauro Iglesia.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; y para que conste, expido el presente, visado y sellado por el señor Alcalde, en Terradillos de Sedano á 1.º de Junio de 1912.—El Secretario, Mauro Iglesia.—V.º B.º—El Alcalde, Teodosio Martínez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Lerma es D. Lucinio Merino Antón.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 29 de Agosto de 1912.—P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Villahoz.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villahoz 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde, P. O., Cándido Saez.

Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 1

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

IMPRENTA PROVINCIAL.